JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D. C., 13 MAR 2020

L.S.C. No. 110013110003-2016-01254-00

1.- Inclúyase en el Registro Nacional de personas emplazadas la publicación efectuada, para efectos de contabilizar el término de que trata el artículo 108 del C. G. del P., una vez registrada la información en la página respectiva.

Secretaría proceda a controlar el término de la norma en cita.

La certificación deberá solicitarse en secretaría.

2.- Tiénese por notificado al demandado de manera personal del auto admisorio proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley contestó la demanda.

Se reconoce personería jurídica al Dr. WILSON DARÍO RODRÍGUEZ BARRERA, para que actúe en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido. Téngase en cuenta que de conformidad con el artículo 75 del C. G del P., no podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 58 HOY 01 JUL. 2020

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA

CRAB

Escaneado con CamScanner